ESIDENCIA DE LA REPUBLICA
epartamento de Defensa Nacional

Decreto N. 7957.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.3,60.-MENSUALES, AL LISIADO DE LA GUERRA DEL CHACO CABO 2° MARCIANO ACOSTA.-

--o--

rm. 29
3058.-

S.3.N°.....

Asunción, 12 de Noviembre de 1.951.-

VISTOS: el expediente N° 3022/51, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Cabo 2° Marciano Acosta, con Registro N° 57 de Quyquyhó, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de la guerra del Chaco, con un 30% de deficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, según Acta N° 57 del 30 de Agosto de 1.951; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Decretos-Leyes N°s.170 y 13.521,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.3,60.-) TRES GUARANIES CON SESENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de la guerra del Chaco Cabo 2°. Marciano Acosta.-

Art.2°.-La Dirección del Tesoro pagará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 21 de Agosto de 1.951, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Art.2° del Decreto N° 10.463 del 8 de Enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

Francisco J. [illegible]

L.G.